



Primero de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00443-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará de manera **PRESENCIAL**, el día LUNES TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se **ADVIERTE** que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y en el pronunciamiento de las excepciones, consistente en: i) Registro civil de la menor JIRET LORENA CRUZ CASTIBLANCO; ii) Acta de conciliación No. 003 del ICBF Centro

Zonal Tunjuelito del 24 de enero de 2018; iii) Acuerdo privado disolución sociedad conyugal del 17 de mayo de 2012.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a AGUSTÍN CRUZ SILVA, en la fecha *up supra*, a instancias del apoderado accionante.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL. Apreciar en su valor legal la prueba documental adunada con la contestación de la demanda consistente en: i) Transferencia del 1 de marzo de 2022; ii) Consignaciones Nequi y comprobantes de recargas; iii) Factura No. 375 del 9 de febrero de 2020; iv) Transacción Puntored del 14 de abril de 2022; v) Giro Sured del 31 de octubre de 2021; iv) Consignaciones Banco de Bogotá; v) Transferencia Bancolombia del 16 de diciembre de 2021; vi) Factura del 2 de agosto de 2022; vii) Factura compra Permoda del 18 de junio de 2022 y copia pago Credibanco; viii) Constancia afiliación EPS FAMISANAR.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a SINDY VIVIANA CASTIBLANCO RODRÍGUEZ, en la fecha *up supra*, a instancias de la apoderada del accionado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

4. OFICIO. En la forma y términos solicitados por la parte demandada, OFICIESE al BANCO DE BOGOTÁ; precisando que la misma habrá de ser gestionada por la parte interesada, a fin de que milite para el momento de la audiencia; atendiendo la naturaleza de la corriente acción, que prescribe una sola audiencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21167d38e59bd44ab333110c149d6d838cd9be77dba8a9f9b70ab4e60c55ccc**

Documento generado en 01/06/2023 03:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>